

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de los Docentes

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH adopta medidas provisionales en favor de 45 personas privadas de libertad en Nicaragua ante la situación de riesgo que se encuentran sus derechos a la vida, integridad personal, salud y alimentación.** La Corte Interamericana adoptó el día de hoy Medidas Provisionales en favor de 45 personas privadas de la libertad en 8 centros de detención, y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua. En su resolución, el Tribunal requirió al Estado que proceda a la liberación inmediata de este grupo de personas y adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida, salud, acceso a alimentación, integridad y libertad personal. Además, la Corte requirió que se adopten de forma inmediata las medidas necesarias para proteger los derechos de los integrantes de sus núcleos familiares. Estas medidas se han adoptado ante la situación urgente y de riesgo grave a la vida, integridad personal, salud y alimentación que están sufriendo 45 personas privadas de la libertad en Nicaragua. La Corte hizo un llamado enfático a las autoridades nicaragüenses para que adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para revertir tal situación, a la luz de lo ordenado. Estas medidas provisionales se suman a otras previamente adoptadas respecto de integrantes de la oposición política privados de libertad. Atendiendo a esta grave situación, la Corte ha convocado a una audiencia pública para el mes de noviembre. En la Resolución, la Corte se refirió también a la situación de los familiares de las personas detenidas, quienes también se encuentran en una situación de gravedad, urgencia y peligro inminente de que se concreten riesgos para sus derechos a la vida, libertad e integridad. Las personas beneficiarias de las Medidas Provisionales son:
 1. Jhon Cristopher Cerna Zúñiga, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y pérdida de peso. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de otros presos y de personal de la prisión y habría sido sometido con grilletes durante un periodo prolongado de tiempo. En ocasiones la comida que le suministran estaría mezclada con detergente.
 2. Fanor Alejandro Ramos, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión. Uno de sus familiares ha sido retenido en seis oportunidades. En ocasiones la comida que le suministran estaría mezclada con detergente.

3. Edwin Antonio Hernández Figueroa, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encuentra en condiciones de hacinamiento. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de otro preso.
4. Víctor Manuel Soza Herrera, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, en régimen de máxima seguridad. El señor Soza ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. En particular, presenta ronchas en el cuerpo, dolores estomacales y en ocasiones diarrea producto de la insalubridad del agua.
5. Michael Rodrigo Samorio Anderson, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, hermano de Marco Samorio, quien habría sido asesinado el 21 de abril de 2018 durante las protestas sociales. El señor Samorio Anderson habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión. También ha desarrollado problemas estomacales que pueden ser causados por la mala calidad del agua.
6. Néstor Eduardo Montealto Núñez, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, en régimen de máxima seguridad. El señor Montealto ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
7. Francisco Xavier Pineda Guatemala, detenido en una celda pequeña junto con otras 14 personas en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, y quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
8. Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, detenido en una celda con poco acceso a luz en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, en régimen de máxima seguridad, y quien ha sufrido deterioro en su salud física y mental y no ha recibido atención médica adecuada.
9. Richard Alexander Saavedra Cedeño Núñez, detenido en una celda sin inodoro que comparte con 20 personas más en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”. El señor Saavedra no tendría acceso a agua potable. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
10. Luis Carlos Valle Tinoco, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión.
11. Víctor Manuel Díaz Pérez, detenido en una celda húmeda y con moho en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, en régimen de máxima seguridad. Además, ha sufrido deterioro en su salud física y mental y no ha recibido atención médica adecuada. También ha sido víctima de agresiones en el lugar de detención.
12. Nilson José Membreño, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, ha sufrido deterioro en su salud física y mental y no ha recibido atención médica adecuada. El señor Membreño solo recibiría luz solar una vez al mes durante 10 minutos.
13. Edward Enrique Lacayo Rodríguez, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, en régimen de máxima seguridad. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
14. Maycol Antonio Arce, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien habría sido víctima de agresiones durante su detención. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
15. Yubrank Miguel Suazo Herrera, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encuentra aislado en una celda sin ventilación y en total oscuridad. El señor Suazo tendría que realizar sus necesidades fisiológicas en un hoyo, que es el mismo lugar donde se baña.
16. Kevin Roberto Solís, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien no tendría acceso a luz solar, ni ventilación adecuada. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión y ha sufrido deterioro en su salud.
17. José Manuel Urbina Lara, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión y tendría acceso limitado a agua potable.
18. Benjamín Ernesto Gutiérrez Collado, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encuentra en una celda pequeña con otras personas. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. También habría sido víctima de amenazas por parte de personal de la prisión.
19. Yoel Ibazán Sandino Ibarra, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encuentra en una celda pequeña que comparte con otras personas, con muy poco acceso a la luz solar, y sin tener acceso a espacios recreativos, laborales y de estudio. Además, ha

- sido sometido a torturas psicológicas, falta de atención médica e incomunicación y se ha enfermado por causa de la calidad del agua del penal.
20. Marvin Antonio Castellón Ubilla, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión y ha sufrido deterioro en su salud. En una ocasión habría sido sacado de su celda y colgado de brazos y pies mientras era golpeado por agentes penitenciarios, en otra oportunidad habría sido trasladado a una celda de aislamiento sin acceso a agua ni luz. Además, han ejercido violencia psicológica y física contra las personas que lo han visitado, registrando incluso el área de los genitales de personas menores de edad.
 21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se ha encontrado en condiciones de hacinamiento. Actualmente, se encuentra aislado en una celda pequeña, durmiendo en el piso, sin acceso a agua potable, ventilación o luz solar, en la cual solo podría dar dos pasos. Tampoco cuenta con toallas ni sábanas. Además, han ejercido violencia psicológica y física contra las personas que lo han visitado.
 22. Denis Antonio García Jirón, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se ha encontrado en condiciones de hacinamiento y habría sido víctima de agresiones por parte de otros presos. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
 23. Danny de los Ángeles García González, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, a quien se le ha negado el derecho a recibir visitas.
 24. Wilber Antonio Prado Gutiérrez, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encontraría en una celda infestada por insectos y animales debido a la falta de higiene. Además, no tendría acceso a agua potable. Asimismo, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
 25. Steven Moisés Mendoza, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión, quienes han ejercido violencia psicológica y física contra las personas que lo han visitado, registrando incluso el área de los genitales de personas menores de edad.
 26. Max Alfredo Silva Rivas, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien estaría en una celda plagada de animales que no contaría ni con inodoro ni agua potable. Además, habría sido víctima de agresiones por parte de personal de la prisión y ha sufrido deterioro en su salud.
 27. Gabriel Renán Ramírez Somarriba, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien se encontraría en condiciones de hacinamiento. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
 28. Wilfredo Alejandro Brenes Domínguez, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, han ejercido violencia psicológica y física contra las personas que lo han visitado.
 29. Marvin Samir López Ñamendis, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, de quien no se tienen información sobre su condición debido a la falta de comunicación por parte del Estado y a la dificultad para comunicarse con los familiares del señor López.
 30. Eliseo de Jesús Castro Baltodano, detenido en el Complejo Penitenciario Jorge Navarro o “Cárcel La Modelo”, quien sufrió un derrame cerebral debido a la falta de atención médica adecuada. Actualmente se encuentra en estado crítico en cama, sin hablar, utilizando pañales y sufriendo convulsiones.
 31. Roger Abel Reyes Barrera, detenido en el Complejo de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”, quien se encuentra en una celda pequeña y siendo interrogado constantemente. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
 32. Irving Isidro Larios Sánchez, detenido en el Complejo de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
 33. José Antonio Peraza Collado, detenido en el Complejo de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, ha sido sometido a interrogatorios constantes y no tiene privacidad cuando tiene visitas.
 34. José Alejandro Quintanilla Hernández, detenido en el Complejo de Auxilio Judicial “Evaristo Vásquez”, quien ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada. Además, ha sido sometido a interrogatorios constantes y no tiene privacidad cuando tiene visitas. Asimismo, han ejercido violencia psicológica y física contra las personas que lo han visitado.

35. María Esperanza Sánchez García, detenida en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) "La Esperanza". Ha sido víctima de amenazas de muerte y acoso por parte de otras reclusas. Además, ha sufrido deterioro en su salud física y mental y no ha recibido atención médica adecuada.
36. Karla Vanessa Escobar Maldonado, detenida en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) "La Esperanza", quien estaría sufriendo maltrato físico y psicológico por parte de otras presas. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
37. Rusia Evelyn Pinto Centeno, detenida en una celda que comparte con 65 personas más y que tiene una plaga de zancudos en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) "La Esperanza". La señora Pinto ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
38. Samuel Enrique González, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) Granada en una celda que comparte con 120 presos en condiciones extremadamente insalubres. Ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
39. Mauricio Javier Valencia Mendoza, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) Granada en una celda que comparte con 150 presos en condiciones extremadamente insalubres debido a la presencia de chinches, cucarachas y ratones que se desplazan en toda la celda. Ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
40. Jorge Adolfo García Arancibia, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) de Matagalpa. El señor García estaría en una celda con 100 personas más. En dicha celda habría una plaga de chinches. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
41. Leyving Eliezer Chavarría, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) de Matagalpa. Comparte el lugar de detención con 20 personas más y estaría expuesto a una plaga de chinches. Ha sido víctima de agresiones y ha sufrido deterioro en su salud sin recibir atención médica adecuada.
42. Walter Antonio Montenegro Rivera, detenido en una celda que comparte con 400 personas más, en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) de Matagalpa. El señor Montenegro estaría durmiendo en el suelo y no tendría acceso a agua potable. Además, ha sufrido deterioro en su salud y no ha recibido atención médica adecuada.
43. Carlos Antonio López Cano, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) Chinandega. Ha sufrido deterioro en su salud durante la detención y no ha recibido atención médica adecuada.
44. Lester José Selva, detenido en el Servicio Penitenciario Nacional (SPN) Jinotepe, donde duerme junto a un sumidero de aguas negras en una celda en condiciones de hacinamiento. Ha sufrido deterioro en su salud durante la detención y no ha recibido atención médica adecuada.
45. Lázaro Ernesto Rivas Pérez, detenido en el Centro Penitenciario de Cuisalá donde dormiría en el piso. Ha sido víctima de agresiones y ha sufrido deterioro en su salud durante la detención. Sin embargo, no ha recibido atención médica adecuada.

Puede consultarse el **texto íntegro de la Resolución** [aquí](#).

- **Brasil es responsable por violación de los derechos a la verdad, la protección y las garantías judiciales y la integridad personal de la familia de defensor de derechos humanos.** En la Sentencia notificada en el día de hoy en el Caso Sales Pimenta Vs. Brasil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Brasil responsable internacionalmente por la violación de los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial, el derecho a la verdad y la integridad personal en perjuicio de los familiares del defensor de derechos humanos Gabriel Sales Pimenta, como resultado de las graves falencias del Estado en las investigaciones sobre su muerte violenta y la situación de absoluta impunidad en que se encuentra el homicidio hasta la actualidad. Esto llevó a la Corte a concluir, inter alia, que Brasil no cumplió con su obligación de actuar con la debida diligencia reforzada en la investigación del homicidio del señor Sales Pimenta, en contravención a los artículos 8.1, 25 y 1.1 de la Convención Americana. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse** [aquí](#) **y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse** [aquí](#). Gabriel Sales Pimenta era un joven de 27 años al momento de su muerte. En 1980 se incorporó como abogado del Sindicato de Trabajadores Rurales de Marabá ("STR"). Fue representante de la Comisión Pastoral de la Tierra, por medio de la cual brindó asesoría jurídica a trabajadores rurales, fundador de la Asociación Nacional de Abogados de los Trabajadores en la Agricultura y participó activamente en movimientos sociales en la región y en otras esferas. En su ejercicio como abogado de la STR, actuó en la defensa de los derechos de los trabajadores/as rurales. El 18 de julio de 1982 Gabriel Sales Pimenta, como consecuencia de su labor

de defensor de derechos humanos, recibió tres disparos de arma de fuego cuando salía de un bar con amigos en la ciudad de Marabá, en el sur de Pará, y murió de manera instantánea. Al día siguiente de su muerte empezó la investigación. El 22 de julio el Comisario a cargo de la investigación identificó a M.C.N y J.P.N como los presuntos autores del homicidio. Posteriormente se agregó a C.O.S como presunto inculpado. En agosto de 1983 el Ministerio Público presentó denuncia penal contra las personas antes indicadas como autores del delito de homicidio calificado. En noviembre de 1999 el Ministerio Público solicitó la extinción de la responsabilidad penal del acusado J.P.N. en virtud de su muerte, la cual fue decretada por el juez en ejercicio, en agosto de 2000, juntamente con la improcedencia de la denuncia contra C.O.S., por falta de pruebas. Así, declaró al señor M.C.N. como el único imputado. Se programó el juicio para el 23 de mayo de 2002 ante el Tribunal de Jurado, el cual no pudo realizarse ya que M.C.N no fue ubicado. El 6 de marzo de 2006 M.C.N. comunicó su domicilio en Brumado, Bahía. El 3 de abril de 2006 la Policía Federal logró cumplir la orden de prisión preventiva. Así, se fijó el 27 de abril de 2006 como fecha para el juicio. El 10 de abril de 2006 los abogados del acusado interpusieron un recurso de hábeas corpus ante el Tribunal de Justicia de Pará, a fin de solicitar que se decretara prisión domiciliaria o la extinción de la responsabilidad penal sobre la base de la prescripción. El Ministerio Público también se manifestó a favor de decretar la prescripción. El 2 de mayo de 2006 la solicitud de decreto de extinción de la responsabilidad penal fue denegada por el juez de primera instancia del Juzgado Penal de Marabá. El 8 de mayo de 2006 las Cámaras Penales Reunidas del Tribunal de Justicia de Pará emitieron una decisión en contrario y declararon extinta la punibilidad del delito. En junio de 2007 Rafael Sales Pimenta, hermano de Gabriel Sales Pimenta, presentó un reclamo por exceso de plazo en el proceso penal ante el Consejo Nacional de Justicia, alegando la morosidad en su trámite. En septiembre de 2008 el reclamo fue archivado por considerarse que había perdido su objeto, ya que el proceso penal se había extinguido por prescripción. Por otra parte, en noviembre de 2007 la madre de Gabriel Sales Pimenta, Maria da Glória Sales Pimenta, interpuso una demanda de indemnización contra el estado de Pará por daños morales resultantes de la tardanza en la tramitación del proceso penal y la consiguiente impunidad del homicidio de su hijo. Este recurso fue infructuoso. En su Sentencia la Corte indicó que, en casos de atentados contra defensores de derechos humanos, como es el ocurrido en el caso de señor Sales Pimenta, los Estados tienen un deber reforzado de debida diligencia en cuanto a la investigación de lo sucedido. La Corte Interamericana, al analizar los hechos acaecidos, estableció que hay falencias graves que reflejan una absoluta falta de debida diligencia de Brasil en procesar y sancionar a los responsables del homicidio de Gabriel Sales Pimenta y esclarecer las circunstancias de esta, pese a la identificación de tres sospechosos y la existencia de dos testigos oculares y otros medios de prueba que se encontraban a disposición de las autoridades estatales desde un inicio. Asimismo, la Corte concluyó que el presente caso está inserto en un contexto de impunidad estructural relacionado con las amenazas, homicidios y otras violaciones de derechos humanos contra los trabajadores rurales y sus defensores en el estado de Pará. Adicionalmente, concluyó que la negligencia grave de los operadores judiciales en la tramitación de proceso penal permitió que operara la prescripción y fue el factor determinante para que el caso permanezca en una situación de absoluta impunidad. La Corte destacó que la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho. Asimismo, indicó que la necesidad de erradicar la impunidad de hechos de violencia contra defensoras de derechos humanos resulta fundamental para garantizar que puedan realizar libremente sus labores en un entorno seguro. En particular, subrayó que la violencia contra personas defensoras de derechos humanos tiene un efecto amedrentador (*chilling effect*) especialmente cuando los delitos permanecen en la impunidad. Al respecto, reiteró que las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los y las defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: (i) crear un grupo de trabajo con la finalidad de identificar las causas y circunstancias generadoras de la impunidad y elaborar líneas de acción que permitan subsanarlas; (ii) publicar el resumen oficial de la Sentencia en el Diario Oficial de la Unión, en el Diario Oficial del estado de Pará y en un diario de amplia circulación nacional, así como la Sentencia, en su integridad, en el sitio web del Gobierno Federal, del Ministerio Público y del Poder Judicial del estado de Pará; (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso; (iv) crear un espacio público de memoria en la ciudad de Belo Horizonte, en el cual se valore, proteja y resguarde el activismo de las personas defensoras de derechos humanos en Brasil, entre ellos el de Gabriel Sales Pimenta; (v) crear e implementar un protocolo para la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras de

derechos humanos; (vi) revisar y adecuar sus mecanismos existentes, en particular el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas, a nivel federal y estadual, a efectos de que sea previsto y reglamentado por una ley ordinaria y tenga en cuenta los riesgos inherentes a la actividad de defensa de los derechos humanos; y (vii) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daño material, inmaterial, costas y gastos. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Jueza Nancy López (Costa Rica), Jueza Verónica Gomez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile). El Juez Rodrigo Mudrovitsch, de nacionalidad brasileña, no participó en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

- **Argentina no es responsable por la violación de los derechos a la circulación y residencia, a la nacionalidad, a la niñez, a la libertad personal, al principio de legalidad, a la igualdad ante la ley, y a las garantías judiciales y la protección judicial, en perjuicio de la señora Raghda Habbal y sus hijas e hijo.** En la Sentencia, notificada el día de hoy, en el Caso Habbal y otros Vs. Argentina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Argentina no es internacionalmente responsable por la violación a los derechos a la circulación y residencia, a la nacionalidad, a la niñez, a la libertad personal, a la igualdad ante la ley, y a las garantías judiciales y la protección judicial, en perjuicio de la señora Raghda Habbal, sus tres hijas, Monnawar Al Kassar, Hifaa Al Kassar, y Natasha Al Kassar, y su hijo, Mohamed René Al Kassar. **El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).** La señora Raghda Habbal nació en el año 1964 en Damasco, Siria. El 21 de junio de 1990 viajó desde España hacia Argentina con sus tres hijas Monnawar Al Kassar, Hifaa Al Kassar, y Natasha Al Kassar. El 23 de diciembre de 1991 nació en Argentina Mohamed René Al Kassar, hijo de la señora Habbal y de su cónyuge, Monzer Al Kassar. El 21 de junio de 1990 el señor Al Kassar, como cónyuge de la señora Habbal, solicitó a la Dirección Nacional de Población y Migraciones de Argentina la radicación definitiva en la República de Argentina de su esposa e hijas. En dicha solicitud, el señor Al Kassar afirmó que se encontraba legalmente en el país y que había sido admitido como residente permanente. El 4 de julio de 1990, a través de la Resolución No. 241.547/90, la Dirección Nacional de Población y Migraciones admitió a la señora Habbal y a sus hijas como residentes permanentes en el país. El 31 de diciembre de 1991 la señora Habbal solicitó la carta de ciudadanía al Poder Judicial de la Nación Argentina. El 24 de marzo de 1992 presentó un documento adicional a su solicitud en el que expresó que, si bien le faltaban tres meses para completar los dos años de antigüedad como residente para solicitar la ciudadanía, reemplazaba el cumplimiento de ese requisito acogiéndose al artículo 3, inciso c, del reglamento de la ley 23.059. En ese sentido, sostuvo cumplir con dicha disposición “con la adquisición de un campo en condominio con mi esposo en esta provincia de Mendoza, por valor de un millón doscientos mil dólares estadounidenses, con el fin de instalar una industria de productos balanceados para engorde de animales bovinos”. Asimismo, denunció la compra de un inmueble en la capital federal por un valor de ciento veinticinco mil dólares estadounidenses, y adjuntó copias de la documentación que acreditaba ambas adquisiciones. El 4 de abril de 1992 el Juez Federal de Mendoza resolvió otorgarle la ciudadanía a la señora Habbal. El 11 de mayo de 1992 el Director Nacional de Población y Migraciones emitió la Resolución No. 1088, en la cual declaró “nula de nulidad absoluta” las radicaciones otorgadas a la señora Habbal y sus hijas. En razón de ello, declaró ilegal su presencia en el territorio de Argentina, ordenó su expulsión con destino a su país de origen o procedencia, y previó su detención precautoria. En los considerandos de dicha decisión, se señaló que, a través de la Resolución No. 972/92 se anuló la radicación otorgada al señor Al Kassar, y en consecuencia las radicaciones otorgadas a la señora Habbal y sus hijas también eran nulas y su presencia en el territorio era ilegal. La orden de expulsión y detención no fue ejecutada, pero continuó vigente hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que fue revocada. El 27 de octubre de 1994 el Juez Federal Subrogante dictó sentencia declarando nulo el acto por el que se le concedió la ciudadanía a la señora Habbal y canceló su documento nacional de identidad y cualquier documento de identidad que se le hubiera otorgado como ciudadana argentina. En los considerandos, la sentencia señala que el artículo 15 del Decreto 3213/84 establece la posibilidad de la cancelación de la ciudadanía si hubiera mediado fraude para su obtención. Asimismo, señaló que la jurisprudencia ha entendido que el título de ciudadano puede ser cancelado si se prueba que quien lo obtuvo no reunió las condiciones esenciales que establece la Constitución. En el caso concreto, señaló que “se evidencian una serie de situaciones que determinan la existencia de un accionar fraudulento, para obtener el título de ciudadano argentino, cuando no se tenían las condiciones legales para que ello ocurra”. Los abogados de la señora Habbal presentaron un recurso de apelación y nulidad ante la

decisión del Juez Federal Subrogante. El 20 de junio de 1995, la Cámara de Apelaciones de Mendoza rechazó los recursos presentados contra la sentencia del Juez Federal Subrogante. En sus considerandos, la sentencia señala que ninguno de los cuestionamientos planteados constituyó motivo suficiente para declarar la nulidad de la sentencia atacada, pues carecían de entidad para afectar el derecho a la defensa o para descalificar la sentencia como acto jurisdiccional válido. Los abogados de la señora Habbal presentaron un recurso extraordinario ante la Cámara Federal de Apelaciones, el cual fue denegado al considerarse que no se evidenciaba la existencia de un caso federal, aunque se cumplían con los requisitos formales del recurso. El 3 de noviembre de 1995 los abogados de la señora Habbal presentaron un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia, el cual fue declarado inadmisibile. La señora Raghda Habbal viajó en diversas ocasiones a la República Argentina en los años 1994, 1995 y 1996. En tales ingresos, según consta en el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional de Argentina, la nacionalidad registrada de la señora Habbal fue siria, española y argentina. Asimismo, el 10 de marzo de 1987 la señora Habbal ingresó a Argentina siendo registrada con nacionalidad brasileña al presentar un pasaporte expedido en Rio de Janeiro. El 1 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Migraciones “en el marco de las conclusiones expuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [mediante el Informe No. 140/19 de 28 de septiembre de 2019]” revocó la Resolución 1088 de 11 de mayo de 1992. En relación con los hechos antes señalados, en la Sentencia la Corte encontró si bien la Resolución No. 1088 resultó contraria a la Convención por su contenido, nunca afectó materialmente los derechos de las presuntas víctimas. La Corte señaló que la ausencia de participación de las presuntas víctimas en el proceso ante ésta impidió conocer si, más allá de aquellos aspectos que se desprenden de las pruebas aportadas en el proceso, la señora Habbal, sus hijas y su hijo, sufrieron afectaciones concretas ante la orden de las autoridades de expulsión y detención precautoria. Finalmente, el Tribunal consideró que la revocación de la Resolución 1088 cesó el hecho principal que generó el incumplimiento de las obligaciones del Estado contenidas en la Convención Americana, y que el mismo fue reparado. Por lo anterior, la Corte concluyó que el Estado no es responsable por la violación a los derechos a la circulación y residencia, a la libertad personal, a la niñez, a las garantías judiciales, y a la igualdad ante la ley, en perjuicio de la señora Habbal y sus hijas. Respecto al derecho a la nacionalidad, la Corte concluyó que, en las circunstancias del presente caso, resulta evidente que no existió riesgo de que la presunta víctima se encontrara en situación de apatridia tras la cancelación de su nacionalidad argentina, por lo que no se advirtió que el actuar del Juez Federal Subrogante haya constituido una violación al artículo 20 de la Convención Americana. Por otro lado, la Corte advirtió que la señora Habbal tuvo a su disposición distintos recursos judiciales para resolver sus reclamos respecto de las violaciones a sus derechos a la nacionalidad y al debido proceso. Dichos recursos fueron efectivos en tanto las autoridades judiciales que los conocieron analizaron y respondieron los alegatos presentados por la señora Habbal sin que se adviertan omisiones de las que se desprenda un incumplimiento de las obligaciones del Estado establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención. En este sentido, la Corte reiteró que la efectividad de los recursos no debe ser evaluada en función de que éste produzca un resultado favorable para el demandante. Por lo tanto, concluyó que el Estado no violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento. Al no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado, la Corte resolvió que no procedía pronunciarse sobre reparaciones, costas y gastos y ordenó el archivo del expediente. La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente; Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Nancy Hernández López, Jueza; Patricia Pérez Goldberg, Jueza, y Rodrigo de Bittencourt Mudrovitsch, Juez. La Jueza Verónica Gómez, de nacionalidad argentina, no participó en la deliberación y firma de la Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia que permitía permanecer en el país a un ciudadano chino que ingresó a la Argentina de forma irregular.** El migrante recién invocó el instituto de “reunificación familiar” al interponer el recurso judicial. La Corte Suprema de Justicia revocó una sentencia que permitía permanecer en el país a un ciudadano chino que ingresó a la Argentina tras eludir el control de las autoridades migratorias. Así lo decidieron los jueces Horacio Rosatti, y los ministros Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti en línea con el dictamen de la procuradora Laura Monti. De este modo, el expediente volverá al tribunal de origen para que se dicte un nuevo fallo en los autos “Q.W. c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ impugnación de acto administrativo”. El ciudadano chino ingresó a la Argentina desde Bolivia y se radicó en el sur del país,

pero la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) declaró “irregular” su permanencia en el país, rechazó un pedido de residencia temporaria, y dispuso su expulsión con prohibición de volver al territorio por el término de cinco años. En su dictamen, la procuradora sostuvo que si bien la ley 25.871 prevé como dispensa la “reunificación familiar” es de carácter excepcional y restrictivo. El hombre presentó un recurso invocando el derecho a la “reunificación familiar” previsto en la ley 25.871 porque tiene parientes en el país y trabajo. En el caso, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca revocó la sentencia de la instancia anterior que había rechazado el recurso. En su dictamen, la procuradora sostuvo que si bien la ley 25.871 prevé como dispensa la “reunificación familiar” es de carácter excepcional y restrictivo. También recordó que la dispensa por razones de reunificación familiar “no constituye sino una facultad discrecional de la Administración” y que presupone necesariamente la existencia de una solicitud concreta por parte del interesado ante la autoridad migratoria y su correspondiente fundamentación. “Lo cierto es que, según surge de las actuaciones administrativas, el migrante no invocó en momento alguno ante la DNM la referida dispensa y no fue sino hasta la interposición del recurso judicial cuando se refirió a dicho instituto (...), por lo que mal pudo aquélla haber tenido la oportunidad de ponderar dicho extremo”, concluyó Monti.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: controles prenatales y asistencia del parto se encuentran dentro de los servicios que el Estado colombiano debe brindar a las mujeres gestantes en condición migratoria irregular.** La Corte Constitucional afirmó que la atención urgente que por razones humanitarias les brinda el Estado colombiano a las mujeres gestantes extranjeras que se encuentran en el país de manera irregular, puede incluir servicios asistenciales específicos como controles prenatales y asistencia del parto. La decisión fue adoptada al estudiar la tutela que presentó una menor de edad en estado de embarazo, debido a que un hospital en Fortul, Arauca, le negó la realización de los controles médicos, pese a su estado, por su condición migratoria irregular. La Sala Tercera de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, aseguró que el centro asistencial debió tener en cuenta que la accionante era una persona destinataria de especial protección constitucional, no solo por tratarse de una adolescente, sino por su estado de embarazo. “El hospital fundamentó su negativa en las exigencias legales sobre permanencia en el país y afiliación al régimen de seguridad social; no obstante, dada la particular situación de la solicitante del servicio -adolescente en estado de embarazo-, los principios constitucionales de solidaridad y de interés superior del menor obligaban al mencionado hospital a prestar la atención en salud requerida por esta”, indicó la sentencia. El Alto Tribunal recordó que el respeto por los principios constitucionales de solidaridad, dignidad humana, interés superior y protección especial de los menores de edad, impide a las instituciones prestadoras de servicios de salud negar la atención médica prenatal requerida por una menor de edad en estado de gestación debido a su situación de permanencia irregular en territorio nacional. “El no suministro oportuno de dicha atención, además de contravenir los mencionados principios superiores, vulnera los derechos fundamentales de la menor de edad a la salud y a la vida en condiciones dignas, y justifica la intervención del juez constitucional para su efectivo restablecimiento”, puntualizó la Corte. Aunque el fallo declaró la carencia actual de objeto, debido al nacimiento de la hija de la accionante, se hizo un llamado al hospital San Francisco de Fortul para que, antes de negar la prestación de un servicio de salud a una persona extranjera en situación irregular en el país, evalúe si se trata de un sujeto de especial protección constitucional. También se hizo un llamado a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca para que instruya a los prestadores de salud bajo su jurisdicción sobre las reglas fijadas por esta Corte en materia de atención médica a la población migrante irregular. Finalmente, se instó a la joven accionante para que, en caso de que aún no lo haya hecho, inicie los trámites para regularizar su permanencia en territorio colombiano, así como su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la de su hija menor de edad.

Estados Unidos (AP):

- **Trump pide a la Suprema Corte que anule fallo sobre documentos.** Los abogados del expresidente estadounidense Donald Trump solicitaron el martes a la Corte Suprema que intervenga en la batalla legal sobre los documentos clasificados que fueron confiscados durante un allanamiento del FBI a su finca de Florida, escalando una disputa sobre los alcances de las facultades de un árbitro independiente designado para que revise el material. El equipo legal de Trump le pidió al máximo tribunal que anule el fallo de una corte inferior y permita que un árbitro independiente revise los aproximadamente 100

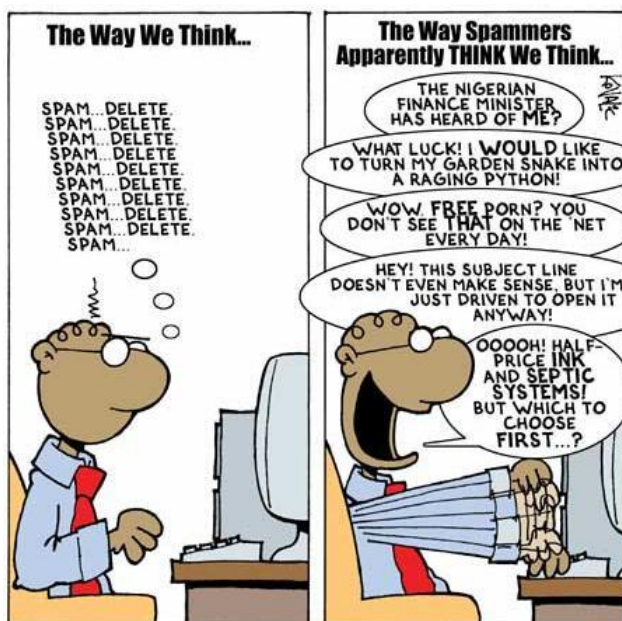
documentos con etiqueta de confidencialidad que fueron decomisados durante el operativo del 8 de agosto en la finca de Mar-a-Lago. Un panel de tres jueces de la Corte Federal de Apelaciones del 11vo Circuito en Atlanta limitó el mes pasado la revisión del árbitro a una porción más grande de documentos no clasificados. Los justices, incluyendo dos que Trump nombró al cargo, votaron en favor del Departamento de Justicia, que había argumentado que no existían bases legales para que el árbitro llevara a cabo su propia revisión de los documentos clasificados. Pero los abogados de Trump señalaron en su solicitud a la Corte Suprema que era esencial que el árbitro especial tuviera acceso a los registros clasificados para “determinar si los documentos con etiqueta de confidencialidad eran realmente clasificados y, sin importar su clasificación, si esos registros son documentos personales o presidenciales”. “Como el presidente Trump tenía autoridad absoluta sobre las decisiones de confidencialidad durante su presidencia, no se puede determinar el estatus actual de ningún documento en disputa sólo por las indicaciones en dicho documento”, dice la solicitud. Añade que, sin la revisión del árbitro especial, “las opiniones no impugnadas del actual Departamento de Justicia suplantarían la autoridad establecida del presidente”. Una revisión independiente, asegura el equipo de Trump, garantiza un “proceso transparente que brinda un control sumamente necesario”. El FBI señaló que durante el allanamiento se confiscaron unos 11.000 documentos, incluyendo alrededor de 100 con etiquetas de confidencialidad. El equipo legal de Trump le pidió a una jueza en Florida, Aileen Cannon, que nombrara a un árbitro para que realizara una revisión independiente de los registros. Cannon asignó a un experimentado juez de Brooklyn, Raymond Dearie, para que revisara y separara los documentos que pudieran estar protegidos por la confidencialidad entre abogado y cliente, y el privilegio ejecutivo. También le prohibió al FBI usar los documentos confidenciales como parte de su investigación penal. El Departamento de Justicia presentó una apelación ante la cual el 11vo Circuito determinó levantar la suspensión de Cannon a la capacidad de los investigadores para analizar los registros confidenciales. El tribunal de apelaciones también señaló que la agencia no tenía que brindarle acceso a Dearie a los documentos clasificados. Los abogados de Trump presentaron su solicitud a la Corte Suprema ante Clarence Thomas, quien supervisa asuntos de emergencia para Florida y otros estados del sur del país. Thomas puede actuar por su cuenta o, como se hace usualmente, referir la apelación de emergencia al pleno de la corte. El martes en la noche, la corte dijo que se le había solicitado al gobierno que respondiera a esa petición para el 11 de octubre. Anteriormente, Thomas había sido criticado por su voto en un caso diferente relacionado con documentación de Trump en el que fue el único integrante de la corte que votó en contra de permitir que la comisión de la Cámara de Representantes que investiga el asalto al Capitolio del 6 de enero de 2021 tuviera acceso a documentos del exmandatario que están en poder de los Archivos Nacionales y Administración de Documentos. La esposa de Thomas, Virginia “Ginni” Thomas, es una activista conservadora y firme simpatizante de Trump que asistió a la manifestación “Paren el Robo” efectuada el 6 de enero en la Elipse y que en las semanas posteriores a la elección le escribió al entonces jefe de despacho de la Casa Blanca, Mark Meadows, para alentarle a que trabajara para anular la victoria del demócrata Joe Biden y mantener a Trump en la presidencia. También se comunicó con legisladores de Arizona y Wisconsin semanas después de los comicios. Thomas fue entrevistada recientemente por la comisión investigadora y mantuvo la aseveración falsa de que los comicios de 2020 fueron fraudulentos.

De nuestros archivos:

25 de noviembre de 2008
Estados Unidos (Reuters)

- **Multa récord por envío de "spam" en Facebook.** Un juez federal estadounidense ordenó a un hombre que pague a Facebook una indemnización récord de 873 millones de dólares por utilizar la red de contactos sociales online para enviar a sus miembros "sórdidos" correos electrónicos no deseados. Mientras que Facebook dijo que no espera recibir una cantidad cercana a esa suma, dijo que espera que el fallo desaliente a otros potenciales infractores. "Estamos confiados en que esta suma representa una poderosa disuasión para cualquiera y todos los que busquen abusar de Facebook y sus usuarios", dijo el director de seguridad de Facebook, Max Kelly, en un comentario publicado el lunes en un blog. La compañía planea confiscar todos los bienes que pueda de Adam Guerbuez, quien fue encontrado culpable y multado por el juez de distrito Jeremy Fogel del Distrito Norte de California en San José, California. Facebook, que tiene más de 120 millones de miembros, demandó a Guerbuez bajo las provisiones establecidas por la Ley de Control de Pornografía y Mercadeo No Solicitados (CAN-SPAM, por su sigla en inglés). El juez Fogel descubrió que Guerbuez violó la ley al enviar correos electrónicos

acerca de temas de orientación sexual, así como ofertas no solicitadas de medicamentos y otros productos a miembros de Facebook. La multa de 873 millones de dólares es la más grande desde que la ley CAN-SPAM fue aprobada en el 2003, de acuerdo con Facebook.



Sórdidos correos electrónicos no deseados.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*